



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2017 00554 00

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por el señor ÀNGEL DE DIOS USUGA GRACIANO y OTROS contra PERFOCONSTRUCCIONES JR S.A.S. y FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR, atendiendo al memorial allegado mediante correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante, doctor Fernando Tejada Villa, en fecha 04 de noviembre de 2021 y 11 de noviembre de 2021, por medio de los cuales solicita que la audiencia de trámite y juzgamiento programada para el día 17 de noviembre de 2021, se haga de manera presencial, argumentando que la demanda fue presentada en el año 2017 y quedó radicada bajo el número 2017-00554, antes de la expedición y publicación del Decreto 806 de 2020, por lo cual no le es aplicable en el presente proceso.

Al respecto, indica el despacho que como es de público conocimiento, mediante la Resolución 385 del 12/03/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada por las resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y hasta el 31 de mayo de 2021 a través de la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021; motivo por el cual el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11597 de 2020, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia de la COVID19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, por consiguiente el Gobierno Nacional reguló las fases de aislamiento preventivo obligatorio, así como el aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable.

En ese orden de ideas, atendiendo a la capacidad institucional y la necesidad de proteger la salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios de la Rama Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura paulatinamente ha ido adaptando las condiciones operativas de la Entidad para su funcionamiento, fue así que mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020, y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial, ingreso y permanencia en las sedes, protocolos de bioseguridad, condiciones de trabajo en casa o a distancia, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones –TIC´s- y los medios de seguimiento a la aplicación de dicho acuerdo.

Aunado lo anterior, los consejos Superior y Seccional de la Judicatura han limitado el aforo permitido en las sedes judiciales, con el propósito de proteger la salud de los servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, hasta tanto se controle la pandemia.

Así mismo, el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional, en su artículo 3º expuso lo siguiente:

A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, las audiencias se continuarán realizando preferentemente de forma virtual por los medios técnicos de comunicación simultánea o remota dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración judicial.

Igualmente, el artículo 16 del mismo Acuerdo indica lo siguiente:

Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales: Los jueces y magistrados utilizarán preferiblemente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.

Adicionalmente, el Decreto 806 de 2020, tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, el cual se aplica a todos los procesos que se encuentren en trámite y a los procesos que se presenten con posterioridad.

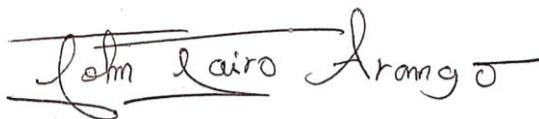
Aunado a lo anterior, el apoderado judicial de la parte actora no demostró que él o sus poderdantes no dispusieran de los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo la audiencia de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No acceder a la solicitud elevada por el apoderado judicial de los demandantes, tendiente a que se realice la audiencia programada para el día 17 de noviembre de 2021 de manera presencial.

NOTIFÍQUESE

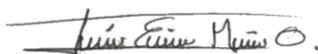


JOHN JAIRO ARANGO

JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 181, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 17 de noviembre de 2021 a las 8.00 a.m.



Jesus Enrique Muñoz Oquendo
Secretario – Sec.